

Ref. Exp: E/16/23- Gestdoc: 13984.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA MUNICIPAL M-4.2 (RU) DEL SECTOR S-2, AH-5, DE BOADILLA DEL MONTE.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para el cumplimiento de sus fines, ostenta una serie de prerrogativas, encontrando la posibilidad de enajenar sus bienes conforme indica la normativa vigente de aplicación, siendo esta, entre otras, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 30.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Esta concejalía ha considerado en el presente expediente que el objeto de la enajenación comprenderá la parcela municipal comprendida en el Sector S-2 de la AH-5, de Boadilla del Monte, destinada a residencial unifamiliar, con Ordenanza de aplicación PGOU 2015, que a continuación se indica:

- M-4.2: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA (RU-5) / N° MÁX. VIVIENDAS 8/ Número de Ficha: 1.5.000410/ Finca registral nº: 14.967/ 1.615,00 m² de superficie de parcela. Valor de tasación: 1.869.847 €.

Se configura su enajenación con el fin de que este Ayuntamiento facilite el crecimiento de este municipio mediante el desarrollo urbanístico del sector, de manera que se promueve una imagen urbana adecuada con el entorno, y se optimiza la promoción de viviendas mediante la ampliación de la oferta de suelo, circunstancia que beneficiará tanto a los vecinos del municipio, a futuros adquirentes de viviendas y a los intereses municipales, habida cuenta que se incrementarán las arcas públicas de este Ayuntamiento con el resultado de la enajenación y el consecuente ahorro de costes de mantenimiento de la parcela, además de los eventuales ingresos públicos que se generen con ocasión de las futuras construcciones que se efectúen en las mismas.

Con el fin de garantizar los principios que han de regir en la gestión de los bienes patrimoniales que prevé el artículo 8 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, esto es, eficiencia, economía en su gestión, eficacia y rentabilidad en su explotación, publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, y garantizar el desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas sobre la vivienda, habida cuenta del mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a promover el acceso a los ciudadanos al disfrute de una vivienda digna y adecuada, es de interés de esta Concejalía de Patrimonio, en coordinación con la Concejalía de Urbanismo, proceder a la elaboración de los trámites que correspondan para convocar la correspondiente enajenación mediante el procedimiento legalmente establecido, en pública concurrencia.

Lo que suscribo en Boadilla del Monte para la debida constancia y su incorporación al expediente de su razón.

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE PATRIMONIO.
Fechado y firmado electrónicamente: Jesús Egea Pascual.